



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Con los documentos escaneados adjuntos a la demanda, **los cuales deberá presentar una vez se abra el debate probatorio** se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de BURBANO OLAYA RENE ALEXANDER y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, por las siguientes cantidades:

Pagaré 05700407700003394 suscrito el 07 de NOVIEMBRE de 2017 contenido en la escritura publica No. 6014 del 11 de AGOSTO de 2017.

1. La suma de **\$20.897.536,76** equivalentes a 76107,0576 UVR, liquidadas hasta el 25 de SEPTIEMBRE de 2020 por concepto del capital insoluto del pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasas 12.82% sin que sobrepase el máximo legal permitido.
3. Por 2567,9423 del capital de las cuotas vencidas y no pagadas UVR, equivalentes a la fecha 25 de septiembre de 2020 el equivalente a **\$ 705.107.85 m/cte.**
4. Por los intereses moratorios a la tasa 10.70% sobre el capital de las cuotas en mora desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente que a la fecha 25 de septiembre de 2020 equivalen a la cantidad de \$1.596.078.03

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

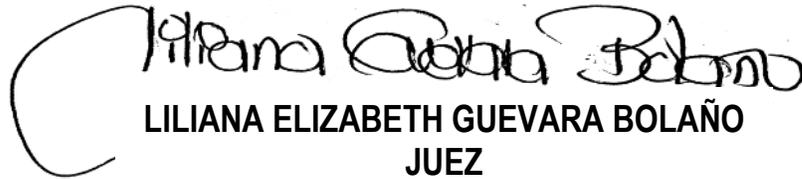
Decrétese el **embargo** del inmueble identificado con el número de matrícula **50S-40733582**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de esta ciudad.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o numeral 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de

su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA**, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de Octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA